

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salmo.

(De la Gaceta núm. 317.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

A los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población.

CIRCULAR

Habiéndose terminado de insertar en el BOLETIN OFICIAL, número 180, correspondiente al día 10 del actual mes de noviembre, el Real decreto e

instrucción de 29 de octubre último, para que se lleve a efecto el Censo de la Población de España, los servicios preparatorios cuyos plazos de ejecución están subordinados a la fecha primeramente indicada, se realizarán en esta provincia en los siguientes días:

18 de noviembre.—Se convocarán las Juntas municipales del Censo y se efectuará el nombramiento de la ponencia que prescribe el artículo quinto de la Instrucción.

19 de noviembre.—Se comunicará a esta Presidencia que se ha celebrado la sesión que anteriormente se indica, se dará cuenta al mismo tiempo de que se han empezado los trabajos del Censo y se remitirá la relación de Vocales que prescribe el apartado a) del artículo 10 de la Instrucción.

26 de noviembre.—Las ponencias nombradas por las Juntas entregarán a éstas el proyecto de división del término municipal en secciones,

y a continuación se formarán las Comisiones, que ordena el artículo sexto de la Instrucción.

27 de noviembre.—Se remitirá a esta Presidencia la relación de los Presidentes e individuos que componen cada Comisión de Sección y las relaciones numeradas que previene el apartado b) del artículo 10 de la Instrucción.

21 de diciembre.—Las Comisiones de Secciones entregarán a los Alcaldes-Presidentes una copia de las relaciones de casas habitables.

26 de diciembre.—Remitirán los Alcaldes a esta Presidencia una copia de las relaciones de casas habitables y una relación de los Agentes nombrados para cada Sección, conforme a lo dispuesto en el apartado c) de la Instrucción.

La Secretaria de esta Junta (Jefatura de Estadística) publicará, oportunamente, la fecha en la cual han de presentarse, en la misma, los comisionados que nombren los Alcal-

des, a fin de recoger las cédulas y los demás impresos necesarios para los trabajos siguientes a la inscripción de los habitantes.

Siendo todos los trabajos del Censo perentorios e ineludibles, encarezco a los Sres. Alcaldes el fiel cumplimiento de cuanto se dispone en la mencionada Instrucción, advirtiéndoles, que están obligados a considerar la obra nacional del Censo como un servicio de especial preferencia y que con arreglo al artículo 45 de la mencionada Instrucción, esta Presidencia, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, enviará comisionados especiales para que a costa de los Ayuntamientos recojan los documentos o realicen los trabajos que las Juntas municipales no remitan o no efectúen en el plazo reglamentario.

Burgos 11 de noviembre de 1920.
—El Gobernador-Presidente, Román García Novoa.

— 12 —

que deje libre por lo menos la mitad del ancho de la explanación.

b) El origen y terminación de los trayectos en que se permita el tránsito de ganados se señalará con postes indicadores con el letrero «Cañada» y una flecha indicadora del tramo utilizable como tal.

c) Los conductores de recuas, animales sueltos y rebaños que transiten de noche por las carreteras deberán emplear luces que adviertan su situación.

d) Las infracciones a lo preceptuado en este artículo se castigarán con multa de 1 a 15 pesetas, según las circunstancias.

Art. 31. a) Tres meses después de la fecha en que entre en vigor este Reglamento no se permitirá el tránsito por las carreteras de carros y carretas de dos ruedas arrastrados por tiros de más de cinco caballerías.

b) Transcurridos dos años, a partir de la fecha en que se ponga en vigor el presente Reglamento, no se permitirá el tránsito por las carreteras y caminos vecinales de carros y carretas de dos ruedas, con tiros en reata de más de cuatro caballerías, y transcurridos cinco años, no se consentirán reatas de más de dos caballerías para el arrastre de dichos carros o carretas.

c) Las infracciones a lo dispuesto en este artículo se castigarán con multa de 5 a 20 pesetas, además del resarcimiento del perjuicio que se irrogare.

d) No obstante lo anteriormente dispuesto, los trayectos en que por sus condiciones especiales necesiten aumento de tiro se fijarán, limitándolos con postes indicadores con el letrero: «Encuarte hasta... caballerías», y una flecha indicadora del tramo en que pueden aumentarse.

Art. 32. a) Los conductores de animales (montados o no), ganado, rebaños, etc., deberán hacer que éstos se

— 9 —

Si una causa justificada hiciese necesario rebasarlo, será precisa la autorización de dicha Jefatura y el cumplimiento de las disposiciones que determinan, por quien la solicite, y de su cuenta los gastos y perjuicios que puedan ocasionar.

Los contraventores incurrirán en la multa de 10 a 50 pesetas, además de pagar la cantidad en que se aprecie por la Jefatura la reparación del daño que pueda producirse en la obra y los medios provisionales que puedan ser necesarios para seguridad y regularidad del tránsito interin se realice.

Art. 17. Ningún vehículo marchará por los paseos fuera del firme o calzada del camino. Al conductor del que lo hiciere se le impondrá la multa de 2 a 5 pesetas.

Las caballerías y ganados deberán marchar sin perjudicar el perfilado de la carretera destruyendo sus aristas.

Al conductor del que lo hiciere se le impondrá la multa de 0'50 a 2 pesetas.

Art. 18. Cuando se estén ejecutando en el camino obras de reparación, los vehículos y caballerías marcharán por el sitio señalado al efecto, siendo los contraventores responsables del daño que causen, e imponiéndoles una multa de 5 pesetas por vehículo y 2 pesetas por caballería.

Art. 19. Los conductores de vehículos que crucen la carretera por sitios distintos de los destinados para este fin, o consagrados por el uso constante para comunicación entre los pueblos con anterioridad a la construcción de esta carretera y que no hayan sido reemplazados por obras de ella, a los que cometan igual falta para entrada y salida de sus fincas, pagarán el daño que causen y además 5 pesetas de multa.

Para los que conduzcan reses sueltas o en manada y cometan igual extralimitación, la multa será de 0'10

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitoria.

Sedano Maria (José), domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos los días 29 y 30 del actual mes de noviembre, a las diez y media, para comenzar el juicio oral en causa por corrupción de menores instruida por este Juzgado contra Josefa Zamorano y Santiago Bermejo.

Burgos 6 de noviembre de 1920. —El Juez de instrucción, Jaime del Ojo. —El Secretario, Marciano Irazu.

Villarcaayo.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre hurto de carbón, a consecuencia de haberse caído a la vía entre las estaciones de Espinosa de los Monteros y Bercedo, hecho que tuvo lugar el día 21 de diciembre del pasado año, correspondiente a una expedición de carbón galleta, de la que era remitente Hulleras del Esla y consignatario D. Fernando Muñoz, vecino de Bilbao, he acordado ofrecer el procedimiento en dicho sumario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento crimi-

nal, al Sr. Director gerente de la Sociedad Anónima Echevarría, a la cual se dice fué incorporada la Sociedad Hullera del Esla.

Y no habiéndose averiguado el domicilio en Bilbao de dicha Sociedad, y con el fin de que le sirva de notificación a su Director gerente el ofrecimiento del procedimiento que se le hace en referido sumario, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de Vizcaya.

Dado en Villarcayo a 2 de noviembre de 1920. —José Luis Pintado. —El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Baena.

D. Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal con el número 45 del corriente año, contra Francisco Moral Carrillo y otros, por los delitos de asesinato y robo de un hombre hasta la fecha desconocido, y cuyo cadáver fué encontrado en la mañana del día 5 del pasado mes de julio en el Barranco del Granadillo, terrenos del cortijo de La Ramira, de este término y lindante dicho Barranco con el camino que conduce de Córdoba a Jaén. Dicho cadáver, que estaba en posición decúbito supino, tenía la cara destrozada, le faltaba la mano izquierda,

representaba tener como de unos 35 a 40 años, de estatura y carnes regulares, pelo castaño oscuro, afeitado, sin bigote y parece tener algunas canas en la barba. Como seña particular, tenía dos cicatrices antiguas de cuatro a cinco centímetros de extensión, paralelas y en dirección al eje del cuerpo y en la región parietal derecha. Había sido despojado de sus ropas externas, teniendo solo la interior, compuesta de camisa de tela color amarillo, camiseta de canutillo de lana color hueso, calzoncillos de tela blanca cortos, calcetines al parecer de lana color gris, medio chaleco tela al parecer de lana color gris, pañuelo de semiseda negro al cuello, una correa de un dedo de ancha a la cintura, y a los pies y quitadas, unas botas de campo muy rotas. Parece ser que las ropas antes reseñadas no pertenecían al cadáver y que fueron puestas al mismo en el cortijo El Telégrafo Bajo, donde se supone dieron muerte al interfecto cuatro o seis días antes de haberlo arrojado en el citado Barranco, y con el fin sin duda de impedir la identificación del cadáver.

Y como a pesar de las diligencias practicadas hasta el día no ha sido posible lograr la identificación, se hace público por el presente con el fin de quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver o al mayor esclarecimiento del delito y sus circunstan-

cias, lo comuniquen a este Juzgado. Al mismo tiempo se cita y emplaza a las personas que se crean familia y herederos del expresado interfecto para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el sumario, rogándose a todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación de quién pueda ser la referida persona cuyo cadáver fué encontrado en el precitado Barranco del Granadillo, las que, caso favorable, pondrán en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Baena a 1.º de noviembre de 1920. —Diego Egea y Molina. —El Secretario, José Santander.

Requisitoria.

Gil Ibáñez (Luciano), natural de Torrelara, provincia de Burgos, de 22 años de edad, estatura 1'850 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada, barba clara, boca regular, color bueno, frente ancha, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Torrelara (Burgos), procesado por falta de incorporación a filas, comparecerá ante el Sr. Juez instructor D. Juan González Anleo Sandoval, en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, le parará el perjuicio de ser declarado rebelde en el plazo de treinta días, a partir de la

a 0'25 pesetas por cada cabeza de ganado menor, y de 0'20 a 0'50 pesetas por cabeza de caballar, vacuno y demás ganado mayor, pero no bajará en total de 3 pesetas en los primeros y 5 en los segundos.

Art. 20. Se prohíbe todo arrastre directo de madera, ramaje, arados y cualquier otro objeto sobre el camino, y el uso del cuadro o plancha con garfios, así como que lleguen a tocar a la superficie de aquél las cargas de caballerías o vehículos, y atar la rueda de las últimas, bajo la multa de 2 a 15 pesetas por cada infracción, debiendo, además, resarcirse el daño causado.

Art. 21. Los arrieros y conductores de vehículos que den suelta a sus ganados en el camino o en sus paseos, cunetas o escarpes, satisfarán la multa de 5 pesetas por vehículo y de 0'25 pesetas por cabeza de ganado, además de pagar el daño que causen.

Art. 22. La misma multa de 0'25 pesetas por cabeza se aplicará a los pastores de cualquier ganado, aunque sea mesteño, que circule o pascen por las alamedas, paseos, cunetas y escarpes del camino.

Art. 23. No se dejará suelto ningún vehículo delante de las posadas, ni en ningún otro paraje del camino. Al conductor del que se le encuentre en tal estado se le impondrá una multa de 5 pesetas.

Art. 24. No podrán establecerse estercoleros ni echar animales muertos a una distancia menor de 25 metros de las márgenes del camino. Los que falten a esta disposición, además de quedar obligados a apartarlos, incurrirán en la multa de 5 a 25 pesetas.

Art. 25. Las caballerías, recuas, ganados y vehículos de toda especie deberán dejar libre la mitad del ancho del camino o de los apartaderos para no embarazar el tránsito, entendiéndose que esta disposición afecta también a la carga de los últimos. Tampoco podrán

pararse ni marchar aparejados los vehículos en ningún caso más que en los cruces, ni las caballerías, cuando no quede libre por lo menos la mitad del ancho del camino.

Para los cruces de dichas caballerías, recuas, ganados y vehículos se observarán las reglas siguientes:

Los que vayan en distinto sentido marcharán conservando su respectivo lado derecho, y para los que vayan en el mismo sentido conservarán la derecha de los de delante y tomarán la izquierda los de detrás.

Los que infrinjan las condiciones señaladas en este artículo pagarán la multa de 5 a 20 pesetas.

Art. 26. Cuando en cualquier paraje del camino las recuas y vehículos se hallen con los conductores de la correspondencia pública, dejarán el paso expedito.

Las contravenciones a la presente disposición serán castigadas con multa de 5 pesetas.

Art. 27. No será permitido, bajo la multa establecida en el artículo anterior, que las caballerías, ganados y carruajes se lleven corriendo a escape por la carretera a la inmediación de otro de su especie o de las personas que van a pie.

Art. 28. Igual multa se aplicará a los conductores de recuas, ganados y vehículos que los dejen ir libremente por el camino o parados en él, abandonando su conducción bien por separarse de ellos o por ir dormidos.

Art. 29. Todos los vehículos sin excepción alguna llevarán encendido de noche, y siempre al paso de los túneles de más de 30 metros de largo, en su frente a lo menos un farol de luz blanca y otro de luz roja en la parte posterior. Los contraventores serán castigados con multas de 2 a 20 pesetas.

Art. 30. a) El tránsito de rebaños por la carretera se permitirá únicamente cuando no existan otras vías utilizables que permitan verificarlo, y se hará en forma

fecha de la publicación de esta requisitoria.

Gerona 5 de octubre de 1920.—
El Comandante Juez instructor,
Juan G. Anleo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1919-20, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Roa 30 de octubre de 1920.—El
Alcalde, Narciso Casin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Partido de la Sierra en Tobalina.
Quintanapalla.

Cuevas de San Clemente.

Respecto de las de 1918 y 1919-20:
Cascajares de la Sierra.

Castrillo Matajudíos.

Respecto de las de 1916 y 1917:

Palacios de la Sierra.

Respecto de las de 1918:

Santa María de Mercedillo.

Respecto de las de 1915, 1916, 1917,
1918 y 1919-20, Villayuda.

Alcaldía de Carazo.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1921-1922, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Carazo 28 de octubre de 1920.—
El Alcalde, Pablo Izquierdo.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares, para el próximo año de 1920-21, se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar contra él las reclamaciones pertinentes.

Cilleruelo de abajo 5 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Antonino Abajo.

Alcaldía de Haza.

Formado el repartimiento de la mitad de la cantidad consignada en el presupuesto de ingresos, como arbitrio municipal, por aprovechamiento de pastos comunales por la ganadería entre los contribuyentes que poseen ganados sujetos a este impuesto, en el actual segundo se-

mestre, al que corresponde este repartimiento, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado éste no se admitirá ninguna.

Haza 7 de noviembre de 1920.—
El Alcalde, Domingo San Martín.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Inspector de Higiene pecuaria de todos los pueblos de que consta este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 365 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, según previene el artículo 308 del Reglamento de 30 de agosto de 1917; se tiene la residencia en el distrito; en el caso de agruparse con el Ayuntamiento de Barbadillo del Pez, que sólo dista tres kilómetros, con carretera al primer pueblo del distrito, se abonará lo que corresponde según el artículo 309 de expresado Reglamento de la ley de Epizootias.

Los aspirantes Veterinarios podrán contratar las iguales para los animales domésticos con los vecinos pudientes, o en su representación, con los Presidentes de las Juntas administrativas de cada pueblo de este Ayuntamiento, dentro del plazo

de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio.

Valle de Valdelaguna 23 de octubre de 1920.—El Alcalde, Félix Salas.

Alcaldía de Zumel.

Por enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los que reúnan las condiciones y aptitud que determina el artículo 123 de la ley Municipal vigente, presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Zumel 31 de octubre de 1920.—
El Alcalde, Félix Saiz.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas y 100 pesetas más por la confección de los repartimientos de la contribución y cuentas municipales de cada año, pagadas de los fondos municipales del presupuesto ordinario del año actual.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, debidamente acompañadas de los documen-

la obra proyectada haya de sujetarse, con las demás condiciones facultativas que deban observarse en su ejecución, a fin de que no cause perjuicio a la vía pública, ni a sus paseos, cunetas y arbolado.

b) Los solicitantes estarán obligados a presentar el plano de la obra proyectada, si el Ingeniero lo cree necesario, para dar dictamen con el debido conocimiento.

c) En todo caso, deben indicar en la petición la distancia mínima a que pretenden colocar la fachada respecto del eje de la carretera.

Art. 41. Los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, y en vista del citado informe del Ingeniero, concederán la licencia solicitada con sujeción a la alineación y demás condiciones que éste hubiera marcado, cuidando de que sean observadas por los dueños de la obra.

Art. 42. A los que al ejecutar cualquier obra dentro de la zona de policía se aparten de la alineación marcada, o no observen las condiciones con que se haya concedido la licencia, les obligará el Alcalde a demoler la obra y, además, a resarcir los daños que hayan ocasionado.

Art. 43. Si se suscitasen dudas y contestaciones con motivo de la alineación y demás condiciones facultativas señaladas por el Ingeniero, el Alcalde las pondrá en su conocimiento, y suspendiendo todo procedimiento ulterior, remitirá el expediente al Gobernador de la provincia.

Art. 44. Esta Autoridad resolverá en el más breve plazo posible sobre los expedientes de que trata el artículo anterior, oyendo al Ingeniero Jefe de la provincia; pero si hallase motivo para no conformarse con el dictamen de éste, lo pasará sin demora a la Dirección general del ramo, para que decida lo que fuere justo o conveniente, o proponga, en su caso, al Gobierno la solución que corresponda.

detengan cuando pasen vehículos de tracción animal o mecánica a velocidad mayor que el paso ordinario.

b) Cuando marchen en el mismo sentido dos vehículos y al conductor del que vaya delante no le convenga llevarle a la velocidad máxima permitida, deberá reducir su velocidad y facilitar el paso al que le siga, siempre y cuando que éste le advierta su deseo de emplear la expresada velocidad máxima, mediante una bocina accionada repetidamente; en ese caso, ambos vehículos irán con precaución para evitar un alcance.

Art. 33. El Ingeniero Jefe de la provincia, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada carretera, podrá señalar un límite a las velocidades máximas de los vehículos de distinta índole en atención a las condiciones de los mismos y de la naturaleza y cuantía de las cargas porteadas.

Art. 34. En general, no se autorizará el paso por las carreteras de vehículos que lleven piezas o cargas cuya longitud exceda de diez metros y los ingenieros Jefes podrán reducir ese máximo, en carreteras de curvas cerradas, así como autorizar otros mayores cuando proceda, señalando para ello las condiciones oportunas.

CAPITULO IV

De las obras contiguas a las carreteras.

Art. 35. En las fachadas de las casas contiguas a las carreteras no será permitido colocar ningún objeto colgante o saliente que pueda causar incomodidad o peligro a los transeuntes, caballerías y vehículos. En caso de que así se hiciera, los Ingenieros Jefes señalarán un plazo breve para que se quite, imponiéndosele la multa de 5 a 20 pesetas al que no lo haga en el plazo señalado.

Art. 36. a) Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento del Ingeniero que un edificio contiguo al

tos que acrediten su aptitud y de haber desempeñado otras Secretarías interinamente o en propiedad, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palazuelos de Muñó 31 de octubre de 1920.—El Alcalde, Victor Yagüez.

Juzgado municipal de Junta de Oteo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del mismo sus solicitudes durante el plazo expresado, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 13 de abril de 1871.

Junta de Oteo 28 de octubre de 1920.—El Juez municipal, Vicente Gama.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director accidental del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de diciembre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos

de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos, son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petró-

leo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 2 del citado mes.

Burgos 6 de noviembre de 1920.—Angel Llorente.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle de.... número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de.... fecha de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de.... a.... pesetas ... céntimos, (en letra), el litro de petróleo para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de.... clase, expedida en....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía.

Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 19...

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vendo, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 6

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

IMPRENTA PROVINCIAL

camino, ya sea particular o público, y en especial la fachada que da frente a la carretera, amenace ruina, deberá hacer reconocer el edificio, y si, en efecto, se halla en mal estado, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, expresando si la ruina parece o no próxima, y advirtiéndole al mismo tiempo si es de los que en virtud de alineación aprobada se halla sujeto a retirar o a avanzar la línea de fachada. Si la denuncia a la Alcaldía no hubiera sido formulada por el Ingeniero de la carretera, aquélla, antes de resolver, deberá oír el informe de éste.

b) Si la ruina del edificio apareciese inminente, el Alcalde dará inmediatamente orden de practicar su derribo, adoptando las precauciones que señale el Ingeniero para evitar todo peligro a los que transiten por el camino, siendo responsable del mismo si no lo verificara con la premura que el caso reclame.

c) Si la Alcaldía no diera la orden de derribo dentro del plazo de diez días de recibido el oficio del Ingeniero, el Jefe acudiría al Gobernador para que ordene el reconocimiento del edificio por el Arquitecto provincial o el del Gobierno civil, y si de su informe se deduce que el edificio amenazara ruina, ordenará su inmediato derribo, señalando el perentorio plazo en que debe verificarse, y si esto no se efectuase lo hará el Ayuntamiento a costa del interesado, quien deberá pagar los honorarios del Arquitecto y, además, indemnizar los perjuicios, si los hubiere.

Art. 37. a) Sin la correspondiente licencia no podrán establecerse tinglados ni puestos en el camino, sus paseos y márgenes, aunque sea para vender comestibles.

b) En ningún caso se consentirán dentro de la zona correspondiente al ancho reglamentario de la carretera.

c) Los contraventores pagarán una multa de 10 a 25 pesetas.

Art. 38. a) A menos de 25 metros de distancia de la carretera, medidos desde la arista exterior de sus explanaciones, no se podrá demoler ni construir obras de ninguna clase, edificio alguno, corral para ganado, alcantarillas ni obra que salga del camino a las posesiones contiguas, ni establecer presas, artefactos o cauces para la toma y conducción de aguas, sin la correspondiente licencia.

b) También será ésta precisa para establecer represas, pozos o abrevaderos en la forma arriba expresada, así como practicar calicatas y cualquier otra operación minera a menos de 40 metros de la carretera, medidos de la misma manera, o sea desde las aristas exteriores de sus explanaciones.

c) No podrán construirse hornos de cal o yeso a menor distancia de 50 metros de la carretera, a menos de obtener una concesión especial.

d) Los contraventores incurrirán en una multa de 10 a 15 pesetas, además de subsanar el perjuicio causado, más otra de cinco pesetas por cada día que subsistan las obras, después del plazo que para su desaparición señale el Ingeniero encargado de la carretera.

Art. 39. Las peticiones de licencia para construir o reedificar en las expresadas fajas de terreno a ambos lados del camino, se dirigirán al Alcalde del pueblo respectivo, expresando el paraje, calidad y destino del edificio u obra que se trate de ejecutar, determinando exactamente su distancia a la arista exterior más próxima de la carretera y describiendo clara y detalladamente las obras que se deseen ejecutar.

Art. 40. a) El Alcalde remitirá dichas peticiones con las observaciones que estime oportunas al Ingeniero afecto al servicio de la carretera, para que, previo reconocimiento, señale la distancia y alineación a la que